

tantos

MH.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/788/2016

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Avenida Jalisco, número doscientos ochenta y siete (287), Colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios.

1/10

2.- El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/788/2016, misma que fue ejecutada el veinticinco del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

3.- El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes.

4.- El nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presentó el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

5.- Mediante Oficio INVEADF/DG/CJSL/DCA/1558/2016 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, la Directora de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, informó respecto al juicio de amparo 1358/2016 radicado ante el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el que se emitió resolución de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, en la que se concedió la suspensión definitiva al quejoso para el efecto de que se levante el estado de suspensión y se retire la lona de suspensión que fue colocada en el anuncio visitado, constancias de dicho



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/788/2016

cumplimiento que fueron remitidas a esta área mediante oficio INVEADF/DVMAC/8935/2016 las cuales fueron recibidas el cinco de octubre de dos mil dieciséis, al que le recayó proveído de diez de octubre del dos mil dieciséis.

6.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

2/10

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/788/2016

debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de verificación, se tienen los siguientes datos:

LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUYO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO CITADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, TODA VEZ QUE ME CERCIO DE SER EL LUGAR INDICADO CONFORME A SEÑALAMIENTOS OFICIALES ASI COMO POR COINCIDIR FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA Y CORROBORANDO CON LA VISITADA PROCEDO A IDENTIFICARME Y EXPLICAR EL MOTIVO DE MI VISITA SOLICITANDO DE MANERA EXPRESA LA PRESENCIA DEL C RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y/ O RESPONSABLE SOLIDARIO DEL ANUNCIO INSTALADO, SIENDO ATENDIDA POR LA C. RESPONSABLE DEL INMUEBLE MISMA A LA QUE SE EXPLICA EL PROCEDIMIENTO Y OBJETO DE LA VISITA DE VERIFICACION PROCEDIENDO A DESCRIBIR QUE SE TRATA DE UN ANUNCIO DE AZOTEA DE DOBLE CARTELERA UNA DE LONA Y LA OTRA DE TIPO PANTALLA ELECTRÓNICA INSTALADO EN LA AZOTEA DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE SIENDO UN INMUEBLE DE SEIS NIVELES CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA PROCEDO A DESCRIBIR LO SIGUIENTE 1.-AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE EXHIBE NI SE ACREDITA QUE CUENTEN CON PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE Y /O LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE ASI COMO TAMBIÉN HAGO CONSTAR QUE AL MOMENTO LA VISITADA NO ACREDITA QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO NEL EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, , 2.-SE OBSERVA QUE EL ANUNCIO OBJETO DE LA DILIGENCIA CUENTA CON PLACA EN CADA CARTELERA CON LOS SIGUIENTES DATOS: RAZON SOCIAL DEL TITULAR

UBICACIÓN AVENIDA DE MIGUEL HIDALGO, CUENTA CON CÓDIGO QR DEL

REGISTRO TIPO DE ANUNCIO AZOTEA Y ADOSADO 3.- LA PLACA SE OBSERVA EN LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA HACIA VIA PÚBLICA, 4.-EL TIPO DE ANUNCIO INSTALADO EN EL INMUEBLE ES DE AZOTEA DE DOBLE CARTELERA UNA DE ELLAS DE PANTALLA ELECTRÓNICA Y LA OTRA DE LONA OBSERVANDOSE EL ANUNCIO EN BUEN ESTADO, 5.-EN LA CARTELERA DE LONA SE OBSERVA PUBLICIDAD DE COPPEL SE LEE LA LEYENDA MEJORA TU VIDA, Y SE OBSERVA LA IMAGEN DE UNA FAMILIA EL FONDO DE LA LINA ES DE COLOR AMARILLO, LA SEGUNDA CARTELERA DE PANTALLA ELECTRÓNICA CUENTA CON PAISAJES E IMÁGENES FIJAS DE NATURALEZA. 6.- SE TOMAN MEDIDAS PARA NIVEL DE ILUMINACIÓN DICHAS MEDICIONES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA ARROJAN DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y OCHO LUXES DE ILUMINACIÓN DIRECTA , 7.- LA ILUMINACIÓN DE LA PANTALLA ES DE TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y DOS LUXES. 8.- AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE OBSERVA LA EXHIBICIÓN DE VIDEOS. 9.-SE OBSERVAN IMÁGENES FIJAS EXHIBIDAS EN PANTALLA ELECTRÓNICA DICHAS IMÁGENES CONSTAN DE PAISAJES E IMAGENES DE NATURALEZA CON DURACIÓN DE CINCO MINUTOS ENTRE UNA Y OTRA.

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, correspondió por su instalación a un anuncio de azotea, toda vez que el mismo se encuentra ubicado sobre el plano horizontal superior de una edificación, lo anterior, en términos del artículo 3 fracción II y X de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/788/2016

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.

X. Anuncio azotea: El que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación;

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).

4/10

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio de azotea instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.

No obstante lo anterior, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", del que se desprende de su apartado "PRIMERO" lo que a continuación se cita:

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/788/2016

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: -----



500	[REDACTED]	11 2LE0USWU	AV. JALISCO ESQ. VIADUCTO, 257	TACUBAYA	MIGUEL HIDALGO	AZÓTEA Y ADOSADO	INSTALADO
-----	------------	-------------	--------------------------------------	----------	-------------------	---------------------	-----------

De lo anterior, se desprende que dicho padrón hace alusión al anuncio de azótea instalado en el inmueble ubicado en Avenida Jalisco esquina Viaducto, Colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, en razón de ello y en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio materia del presente procedimiento, a quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

5/10

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve **no imponer sanción alguna** al C. Publicista y/o



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/788/2016

Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento.-----

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en los numerales "2 y 3", lo siguiente: "...El anuncio deberá contar en cada una de las carteleras, una placa que contenga el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el código QR, el cual contendrá la misma información señalada en líneas anteriores. 3.- La placa deberá estar colocada en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública..." (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, **así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo...**" (sic), como se puede apreciar de dicha transcripción, el plazo de los veinticinco días naturales feneció el catorce de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de que dichas reformas entraron en vigor el día veinte de enero de dos mil dieciséis, por lo que al momento de la visita de verificación era exigible que el anuncio visitado contara en cada una de sus carteleras con la placa que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con las características señaladas en el artículo 5 de su Reglamento, actualizándose la facultad de intervención de esta autoridad para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de las obligaciones en comento, imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes. -----

6/10

"Artículo 11...-----
El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento...-----

Artículo 5. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes aparezcan registrados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, deberán colocar en cada una de las carteleras de anuncios, una placa que deberá contener el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como un código QR proporcionado por la Secretaría, el cual contendrá la misma información indicada. La placa deberá colocarse en la parte inferior de la cartelera del





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/788/2016

anuncio, en su parte más cercana a la vía pública y con las dimensiones que hagan posible su lectura desde la misma. La placa deberá tener dimensiones de 1 metro por 50 centímetros y la impresión del código QR deberá tener la dimensión de 45 por 45 centímetros, excepto en los casos de los anuncios en tapiales y vallas, los cuales deberán instalar las placas con las características que se indiquen en este Reglamento. 2 Una vez que las personas físicas o morales que hayan sido considerados en el reordenamiento de anuncios y la Secretaría les haya otorgado la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal respecto de estos anuncios, contarán con un plazo de 10 días hábiles para la actualización de los datos contenidos en la placa, debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada.

Tratándose de anuncios en muros ciegos, vallas o tapiales, el nombre o denominación del titular, el número de licencia o autorización temporal correspondiente, la vigencia y la ubicación del anuncio deberán indicarse a lo largo del margen inferior del material instalado.

TERCERO. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo.

7/10

Una vez precisado lo anterior, al respecto el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el Acta de Visita de verificación asentó lo siguiente "...2.- SE OBSERVA QUE EL ANUNCIO OBJETO DE LA DILIGENCIA CUENTA CON PLACA EN CADA CARTELERA CON LOS SIGUIENTES DATOS: RAZON SOCIAL DEL TITULAR



MIGUEL HIDALGO TIPO DE ANUNCIO OBSERVA EN LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA HACIA VIA PUBLICA..." (SIC), de lo que se advierte, que si bien dicho anuncio cuenta en la parte inferior de cada cartelera con una una placa de identificación con código QR con los datos señalados, sin embargo, no se desprende de dicha acta de visita que se haya señalado las dimensiones de las placas y código QR, razón por la que está autoridad al no contar con elementos suficientes para calificar el cumplimiento o no en su **totalidad** de la obligación contenida en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, determina no emitir pronunciamiento al respecto

Por lo que hace al **punto "6"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en **Que el nivel de iluminación directa al anuncio sea de hasta 600 luxes siempre que su reflejo, no exceda de 50 luxes** el personal



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/788/2016

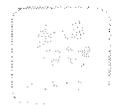
especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: **“6. SE TOMAN MEDIDAS PARA NIVEL DE ILUMINACIÓN DICHAS MEDICIONES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA ARROJAN DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y OCHO LUXES DE ILUMINACION DIRECTA”** (sic), en razón de lo asentado y si bien el Personal Especializado en Funciones de Verificación señaló que los luxes de iluminación directa arrojaron doscientos veinticinco punto sesenta y ocho luxes, también lo es que no se advierte que haya indicado lo relativo a que **-su reflejo excede o no los 50 luxes-**, motivo por el que esta autoridad no emite mayor pronunciamiento respecto al cumplimiento o incumplimiento de dicha obligación.

Por lo que hace al **punto “7”** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en **-Que la iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones, no exceda de 50 luxes** el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: **“7. LA ILUMINACIÓN DE LA PANTALLA ES DE TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y DOS LUXES”** (sic), no obstante ello, si bien, se advierte que la iluminación de la pantalla electrónica es de 34 luxes, también lo es que el artículo 15 Bis párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que la iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones no podrá exceder de **325 nits**, sin que se advierta del acta de visita de verificación que nos ocupa su señalización, es decir, sin que se advierta que el personal especializado haya hecho referencia a los **NITS** con que cuenta de iluminación dicha pantalla hacia los automovilistas y peatones, por lo que al no contar con elementos suficientes para poder calificar el cumplimiento o incumplimiento a dicha obligación, esta autoridad no emite mayor pronunciamiento al respecto.

8/10

Por lo que hace a los **puntos “8 y 9”** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en **-8. A fin de preservar la seguridad de los peatones, usuarios de transporte público, operadores y automovilistas se precise la exhibición de video y 9- Se haga constar el contenido de las imágenes fijas así como su duración no podrá tener menor de dos minutos-** el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: **“8. AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE OBSERVA LA EXHIBICIÓN DE VIDEOS. 9.- SE OBSERVAN IMÁGENES FIJAS EXHIBIDAS EN PANTALLA ELECTRÓNICA DICHAS IMÁGENES CONSTAN DE PAISAJES E IMÁGENES DE NATURALEZA CON DURACION DE CINCO MINUTOS ENTRE UNA Y OTRA”** (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente por una parte que no hay exhibición de videos, ya que únicamente se tratan de imágenes fijas y por otra parte la duración de las imágenes fijas no es menor a dos minutos, por lo que se hace evidente el cumplimiento respecto de este punto.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/788/2016

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por lo que hace al punto 1 del alcance de la Orden de Visita de Verificación, se resuelve **no imponer sanción alguna** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento; en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.

CUARTO.- Por lo que respecta a los puntos "2, 3, 6 y 7" del alcance de lo orden de visita de verificación esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.

QUINTO.- Por lo que respecta al punto "8 y 9" del alcance de lo orden de visita de verificación, esta autoridad determina que se da cumplimiento, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de

9/10



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/788/2016

Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

10/10

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento en el domicilio ubicado en Avenida Jalisco, número doscientos ochenta y siete (287), Colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

DECIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/788/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DECIMO PRIMERO.- CUMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

